CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EVARISTO CONTEIRO ACOSTA C/ EL ART. 1° DE LA LEY 4252/, "QUE MODIFICA LOS ARTS 3, 9, Y 10 DE LA LEY N° 2345/03, ESPECIFICAMENTE CONTRA LA PARTE QUE MODIFICA EL ART. 9 DE LA LEY N° 2345/2003 Y CONTRA EL ART. 133 DE LA LEY N° 6672/21 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022".- N° 2122/2022.----------

A.I.N°: 703

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado el Sr. **EVARISTO CONTEIRO ACOSTA**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el art. 1° de la Ley 4252/, "Que modifica los arts. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03, específicamente contra la parte que modifica el art. 9 de la Ley N° 2345/2003 y Contra el Art. 133 de la Ley N° 6672/21, Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022; y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**.----------

OPINIÓN DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada. ES MI VOTO.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra el art. 1° de la Ley 4252/, "Que modifica los arts. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03, específicamente contra la parte que modifica el art. 9 de la Ley N° 2345/2003 y Contra el Art. 133 de la Ley N° 6672/21, Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", formulado por el Sr. **EVARISTO CONTEIRO ACOSTA**.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL – SECRETARIA JUDICIAL I – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario